

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: el señor **MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUÍ**, ecuatoriano, casado con la señora **XIMENA NOEMI BARBA**

CEDEÑO, por sus propios derechos, y el señor **ISMAEL BERNARDO AYALA BLANCO**, casado con la señora JUDITH BUCHELI, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de contrato de compañía anónima denominada **BERKANAFARMA S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUÍ**, ecuatoriano, casado, químico, por sus propios derechos e **ISMAEL BERNARDO AYALA BLANCO**, por sus propios derechos, mayor de edad, colombiano, casado, economista, todos domiciliados en Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y ejercer el comercio, quienes en calidad de accionistas fundadores convienen en constituir como en efecto constituyen, de manera libre y voluntaria, una sociedad anónima que se denominará **BERKANAFARMA SA.**, que se regirá por las

leyes de la República del Ecuador y por los estatutos que se incorporan a continuación: **SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BERKANAFARMA S.A. CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. DOMICILIO. NACIONALIDAD. DURACIÓN. OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La compañía que se constituye por la presente escritura pública, es anónima, se denominará **BERKANAFARMA S.A. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo mediante resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer y abrir sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO. NACIONALIDAD.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil. La prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada le corresponde decidirla a la Junta General, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley sobre esta materia. **ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.-** EL objeto social de la compañía lo constituye la comercialización, distribución, manufactura en forma directa o por encargo a terceros, elaboración, importación,

exportación de producto terminado, bienes, insumos y materias primas para las industrias farmacéutica, cosmética, higiénica, de productos naturales de uso medicinal, alimenticia, médica, química, agrícola, petrolera, de telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, textil, mecánica, informática, alimenticia; así como de productos naturistas o de medicina tradicional y de consumo masivo; procesamiento de insumos y materias primas; podrá realizar importación de máquinas y equipos para cumplir con su objeto social, proporcionar asistencia técnica respecto de los productos y bienes que comercialice; recibir y conceder representaciones, recibir y conceder franquicias, distribuciones, comisiones, consignaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá realizar estudios, análisis y evaluaciones del mercado en cualquier rama de la industria o del comercio para empresas o negocios que requieran tales servicios; efectuar, organizar y dirigir los cursos de ventas, de servicio al cliente, de marketing, de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento de personal. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá intervenir en licitaciones, concursos de precios y oferta de suministros y provisión de los productos y materiales indicados o bienes en general; recibir y conceder representaciones de casas nacionales o extranjeras, participar como socia o

accionista de otras compañías o asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto. No podrá realizar operaciones financieras, de seguros de capitalización y ahorro y de intermediación de valores. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL:**

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL ACCIONES, SUSCRIPCIÓN Y PAGO. ARTÍCULO SEXTO. 6.1

CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 40.000, 00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones negociables de diez dólares cada una. **6.2**

CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la compañía es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 20.000, 00)**, dividido en **DOS MIL (2.000)** acciones negociables, nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**

Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social de acuerdo con las

disposiciones legales pertinentes. Si se acordare el aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICADOS DE ACCIÓN.

NATURALEZA DE LAS ACCIONES. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.

En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías **CAPÍTULO TERCERO.**

DE LOS ACCIONISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

RESPONSABILIDAD. LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Son derechos y obligaciones de los accionistas : a) A no ser privado de su calidad de socio; b-) Intervenir en las juntas generales de accionistas y votar cuando sus acciones le conceden este

derecho, personalmente o por medio de representante, en este último caso mediante carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación; c-) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; d-) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por ley y los estatutos; e-) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f-) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías; g) Negociar libremente sus acciones; h-) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las acciones. **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANO DE GOBIERNO:**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. INTEGRACIÓN.

LUGAR DE REUNIÓN. COMPETENCIA. DECISIÓN.

CLASES DE JUNTAS. LUGAR DE REUNIÓN. ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho que conceda la Ley para impugnar los acuerdos sociales. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCER. LUGAR DE REUNIÓN. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.

La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas de resultados, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y el informe de éstos sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNIÓN Y OBJETO. La Junta

General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar asuntos señalados en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. JUNTA UNIVERSAL.**

De acuerdo con la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, presentes sus accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial o individualmente. La junta general será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a cada

accionista por los administradores, debiendo dejarse constancia del hecho. Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Las juntas tanto ordinarias y extraordinarias no podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. JUNTAS**

GENERALES. QUORUM. La Junta General para deliberar en primera convocatoria debe contar con la concurrencia de más de la mitad del capital. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**

Los Comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, actuará de secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, en la respectiva junta, los propios concurrentes designarán a las personas, accionistas o no que deban reemplazarlos. **ARTÍCULO**

VIGESIMO PRIMERO. ACTAS. Las actas de Junta

General que contengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar la firma del presidente y secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria y todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se llevarán conforme a los reglamentos y resoluciones emitidos por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Son deberes y atribuciones de la Junta General: a-) Interpretar, reformar y codificar los estatutos; b-) Resolver sobre el aumento y disminución del capital; c-) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía y designar liquidadores si fuere del caso, determinando sus atribuciones; d-) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e-) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces f-) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; g) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o

funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; h-) Resolver acerca del reparto de utilidades; i-) Fijar las retribuciones de los administradores, de los comisarios e integrantes de los organismo de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; j-) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k-) Disponer que se entablen acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l) Todas las demás establecidas en la Ley.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General dentro de las atribuciones señaladas en la ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período estatutario de dos años, pudiendo ser accionista o no de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE. a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones

de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; e) Subrogar en caso de falta o impedimento del Gerente General, cuando el Presidente reemplace al Gerente General tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que éste, incluyendo la representación legal; f) La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General, para toda clase de gestiones, actos y contratos que pertenezcan al giro del negocio **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a-) Administrar y dirigir los negocios sociales; b-) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía, sin más limitaciones

que las determinadas en la Ley y en esta escritura pública;

- c-) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía;
- d-) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía
- e-) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas;
- f-) Girar, aceptar, librar, suscribir, ceder, endosar, descontar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles;
- g-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general;
- h-) Suscribir las escrituras públicas, instrumentos públicos o privados en los que consten actos que celebre la compañía incluyendo compra, permutas y ventas de bienes muebles e inmuebles, hipotecas, prendas, previa autorización de la junta general de accionistas;
- i-) Suscribir las escrituras de reforma al contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, cambio de denominación social, traslado del domicilio principal, transformación y fusión;
- j-) Nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, previa autorización de la junta general;
- k-) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;
- l-) Convocar a junta general;
- ll-) Presentar anualmente a la junta general ordinaria una memoria razonada sobre la

situación de la compañía, el balance anual, la cuenta de resultados y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo señalado por la Ley; m-) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, de contabilidad, correspondencia y demás documentos de la compañía; n-) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil y el de los liquidadores cuando fuere del caso; ñ-) Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la compañía; o-) Todas las demás señaladas en la Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEXTO. FISCALIZACIÓN:**

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. ARTÍCULO

VIGESIMO NOVENO. La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos por la Ley. **CAPÍTULO**

SÉPTIMO. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE ANUAL.

FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El ejercicio económico de la

compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FONDO DE RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva. Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos.- **CLÁUSULA TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía pagan y suscriben sus respectivas acciones de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO NUMERARIO US\$	NÚMERO DE ACCIONES
MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUÍ	10.500,00	1050
ISMAEL BERNARDO AYALA BLANCO	9.500,00	950
TOTAL	20.000,00	2000

DECLARACIONES. Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran expresamente y ratifican que la suscripción y pago de las acciones se ha hecho conforme a lo que consta en la cláusula tercera de este contrato, en el cien por ciento del capital suscrito, que no se reservan provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones, ventaja o privilegios; y, que los aportes se hallan depositados en la respectiva cuenta de integración de capital, según consta del certificado bancario que se agrega como parte integrante de esta escritura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Dra. Rosalba Pajaro Quesada, abogada con Matrícula Profesional No. 2624 del Colegio de Abogados de Pichincha, otorgada que fuere esta escritura de constitución, queda debidamente facultada para solicitar su aprobación, publicación e inscripción, y en general para realizar todas las diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del Contrato Social. La misma profesional queda autorizada, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera junta general de accionistas a fin de que se designe a los administradores y se señale su retribución y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y este contrato.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora Rosalba Pajaro Quesada, con matrícula profesional número dos mil seiscientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que

9



queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas
sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura
por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

R.



SR. MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUÍ

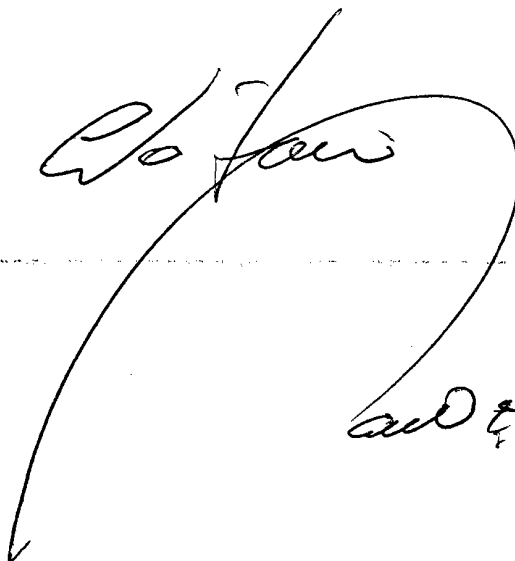
CC: 1800891614

R.



SR. ISMAEL BERNARDO AYALA BLANCO

CC: 170887820-0



audt



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No. **182339910**, el (la) Sr. **MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUI**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **20.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BERKANAFARMA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
MILTON ALBERTO RAMOS VELASTEGUI	US.\$.	10.500,00
ISMAEL BERNARDO AYALA BLANCO	US.\$.	9.500,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 20.000,00

OBSERVACIONES: TAS ADEL 2,25% EN CERTIFICADO DE DEPOSITO A 30 DIAS PLAZO

Atentamente,

BANCO PICHINCHA S.A.
Oscar Hernández
Ejecutivo Negocios
Agencia Internet

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Notaria 2011
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra c.a. - 1011(s) 011(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **20 SET. 2011**

Quito,

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706997705 PAJARO QUESADA ROSALBA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

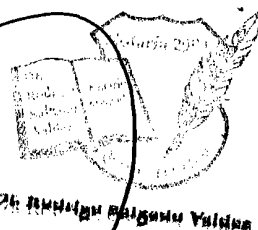
NOMBRE PROPUESTO: BERKANAFARMA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7382382

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2011 9:18:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

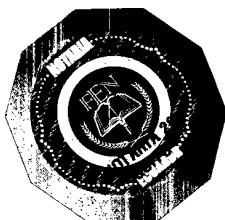
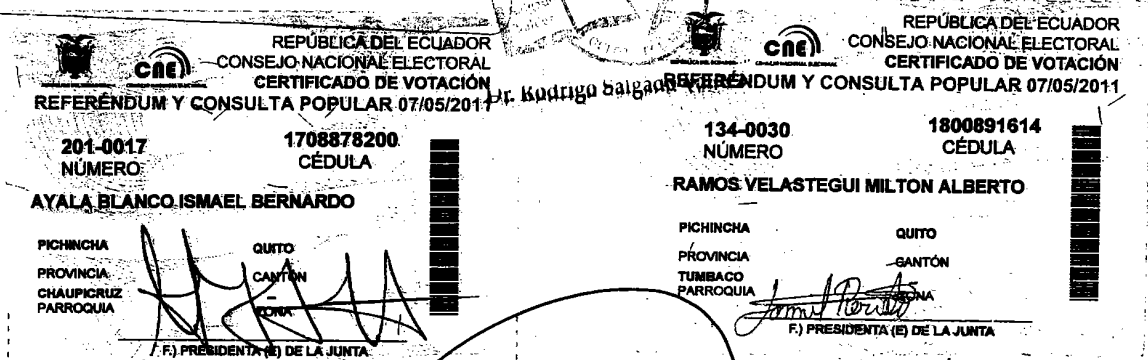
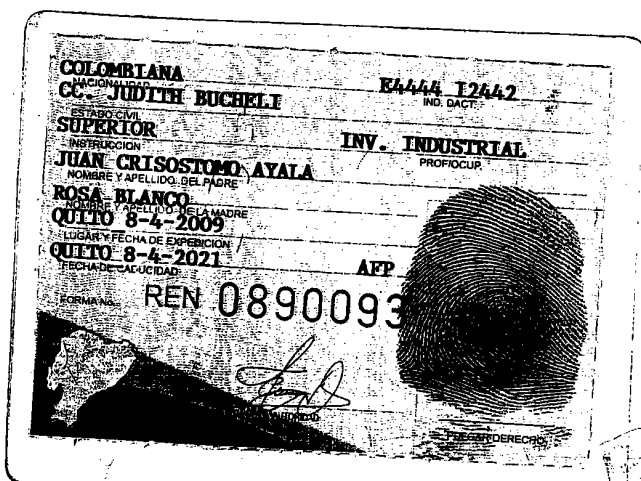
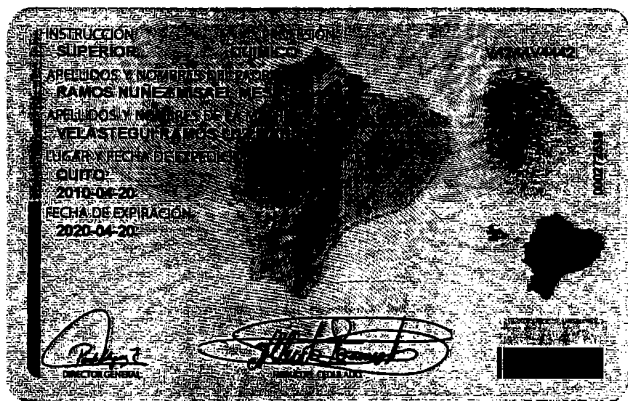
Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

20 SET. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000011



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a **21 SET. 2011**
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000012

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004367, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 30 de septiembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "BERKANAFARMA S.A."**, celebrada en esta Notaría el 20 de septiembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 04 de octubre del año 2011.-



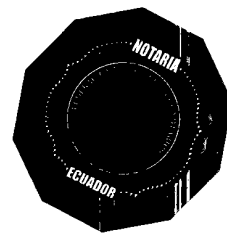
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



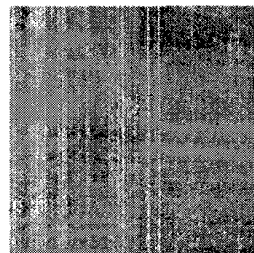
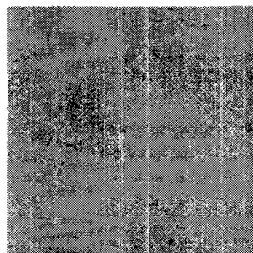
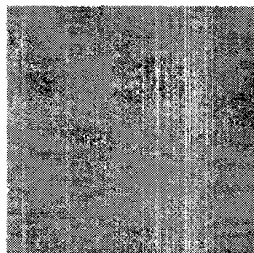
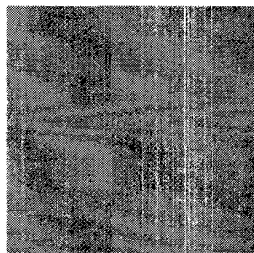
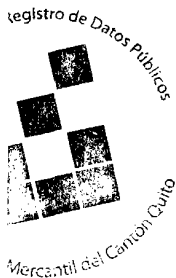
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de septiembre de 2.011, bajo el número **3419** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BERKANAFARMA S.A.**", otorgada el veinte de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el **Decreto 733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043857**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27124

0000014

Quito,

24 OCT 2011

Señores
BANCCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BERKANAFARMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004367**

0000015

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **BERKANAFARMA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4163 de 30 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BERKANAFARMA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

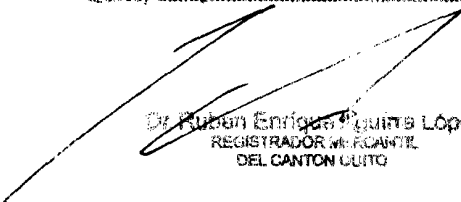
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7382382
Nro. Trámite 1.2011.2554
BVG/

con esta fecha queda ~~la~~ presente
Resolución, bajo el No. 3419
del REGISTRO MERCANTIL Cito 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, 07 OCT. 2011


Dr. Rubén Enrique Quintana López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

